

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 01 y 08 de septiembre de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 26, 27, 30 y 31 de agosto, 01, 02, 03, 06, 07 y 08 de septiembre de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 27 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaría

Radicado	2021 - 043
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SOCIEDAD INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.
Demandado	LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Octubre veintiocho de dos mil veintiuno

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **SOCIEDAD INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2021, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

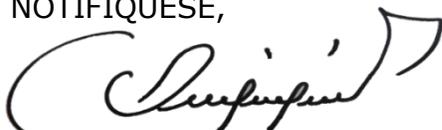
SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **SOCIEDAD INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y

OCHO MIL PESOS (\$248.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de octubre de 2021.

No. 187



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl